



**JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono:

2862679WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación

correspondencia) Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00452 00**, informando que mediante auto del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día veintinueve de mayo (29) del mismo mes y año, , como también que mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se tuvo como direcciones de correos electrónicos de los demandados las proporcionadas por el apoderado de la actora vistas a folio 57 del expediente digital, sin que a la fecha se haya surtido trámite de notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotora por anotación en estado, sin que esta haya adelantado la gestión de intimación según las disposiciones aplicables, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente el diligenciamiento del citatorio y del aviso, máxime cuando el primero fue suministrado por el Despacho a la parte interesada el nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Aunado a lo anterior, mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se autorizó a la parte actora a realizar la notificación electrónica a las

direcciones : alpizano@yahoo.com, lgaona19@gmail.com, luhopizano@gmail.com, nawa2020@cable.net.co y ninapiwa@gmail.com, sin que hasta la fecha se haya remitido por parte del interesado constancia alguna del trámite surtido.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

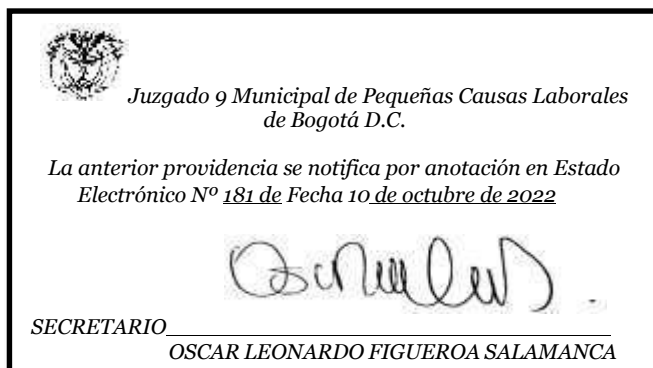
TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00754 00**, informando que mediante auto del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día veinticinco (25) del mismo mes y año, sin que a la fecha se haya surtido trámite de notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALESDE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotora por anotación en estado, sin que esta haya adelantado la gestión de intimación según las disposiciones aplicables, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente el diligenciamiento del citatorio y del aviso, máxime cuando el primero fue suministrado por el Despacho a la parte interesada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laboralesde Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono:

2862679 WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia) Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00806 00**, informando que mediante auto del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día dieciséis (16) del mismo mes y año, sin que a la fecha se haya surtido trámite de notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Párrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotora por anotación en estado, sin que esta haya adelantado la gestión de intimación según las disposiciones aplicables, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente el diligenciamiento del citatorio y del aviso, máxime cuando el primero fue suministrado por el Despacho a la parte interesada el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2021 00023 00**, informando que mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), se admitió la presente demanda; el cual fue notificado por anotación en estado del día veintiuno (21) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022

SECRETARIO _____
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00037 00**, informando que se allegó constancia de la notificación a través de correo electrónico en la cual la parte activa remitió al liquidador de la accionada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MODELO NORTE DE LA LOCALIDAD 12 – BARRIOS UNIDOS**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta o comunicación de notificación (folios 54 a 56 del archivo 01 expediente digital), encontrándose surtido el enteramiento y pendiente el asunto para fijar fecha de audiencia. Así mismo, obra solicitud de programación de audiencia, formulada por el apoderado de la parte accionante (archivo 02, folio 2).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, conforme a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario **Nº. 009 2021 00065 00**, informando que mediante auto del ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día nueve (9) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada, pues se observa que mediante auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), se indicó a la parte interesada que la dirección de notificación a la que se remitió la comunicación no es la indicada en el certificado de existencia y representación legal para efectos de notificación judicial, sin que a la fecha se haya realizado nuevo trámite.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva, pese a que, mediante auto del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), se le requirió para que realizara la comunicación al correo : lcontabilidad@genteutil.net, el cual está indicado como de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, sin que a la fecha se haya arrimado al plenario constancias del mentado trámite.

Exp. 11001 41 05 009 2021 00065 00

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario **Nº. 009 2021 00245 00**, informando que mediante auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se admitió la presente demanda; el cual fue notificado por anotación en estado del día diecinueve (19) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada; de otra parte se observa que mediante auto del cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte demandante para que realizara las notificaciones pendientes, para lo cual por secretaría se ordenó remitir el formato sugerido sin que a la fecha se observe dentro del plenario gestión por parte de la interesada.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha acreditado las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva.

Pese a que mediante auto del cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió se le requirió para que realizara las notificaciones a su cargo, para lo cual se ordenó por secretaría remitir el formato sugerido, remitido por correo electrónico el 25 de enero de dos mil veintidós (2022) (fl. 87 del expediente digital), sin que a la fecha se haya arrimado al plenario documentación donde conste la gestión realizada en aras de dar cumplimiento a lo ordenado.

En tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de declarar la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez transcurrido el término previsto en la disposición en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpehta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00497 00**, informando que mediante auto del tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda impetrada por **CLÍNICA ANTIOQUIA S.A.** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo (folios 83 y 84, archivo 01).

Así mismo, informo que quien entonces fungía como Secretaria del Juzgado, no informó acerca de la falta de subsanación de la demanda ni ingresó el expediente al Despacho para resolver, falencia que se advirtió el día de ayer, en el marco de un control minucioso para elaboración de la estadística trimestral del Juzgado.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez esclarecida la situación excepcional e involuntaria referida en el informe secretarial, y verificadas las actuaciones en el instructivo, este Despacho constata que a través de auto del tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estado electrónico del día 6 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda ejecutiva impetrada por **CLÍNICA ANTIOQUIA S.A.** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en el escrito inaugural, so pena de rechazo (folios 83 y 84, archivo 01), sin que dentro del término legal se hubiera presentado la enmienda solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 de la obra procesal laboral, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su rechazo, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, si así lo solicita la parte accionante, por **SECRETARÍA** remítasele el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico correspondiente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpebta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00011 00**, informando que mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda impetrada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **LOGIC GROUP S.A.S.**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo (folios 46 y 47, archivo 01).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones en el instructivo, este Despacho constata que a través de auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), notificado en estado electrónico del día 23 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda ejecutiva impetrada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **LOGIC GROUP S.A.S.**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en el escrito inaugural, so pena de rechazo (folios 46 y 47, archivo 01), sin que dentro del término legal se hubiera presentado la enmienda solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 de la obra procesal laboral, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su rechazo, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, si así lo solicita la parte accionante, por **SECRETARÍA** remítasele el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico correspondiente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: joelpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00097 00**, informando que mediante auto del seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda impetrada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** contra **BUSINESS APPLICATIONS COLOMBIA S.A.S.**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo (folios 26 y 27, archivo 01).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones en el instructivo, este Despacho constata que a través de auto del seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado en estado electrónico del día siguiente, se inadmitió la demanda ejecutiva impetrada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** contra **BUSINESS APPLICATIONS COLOMBIA S.A.S.**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en el escrito inaugural, so pena de rechazo (folios 26 y 27, archivo 01), sin que dentro del término legal se hubiera presentado la enmienda solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 de la obra procesal laboral, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su rechazo, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, si así lo solicita la parte accionante, por **SECRETARÍA** remítasele el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico correspondiente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00160 00**, informando que obra respuesta del Banco de Bogotá al oficio de embargo (folio 2, archivo 14), y la parte actora adelantó la notificación a la pasiva conforme a la Ley 2213 de 2022, el 5 de agosto de 2022 (folios 2 a 75, archivo 15); , así mismo, la apoderada de la A.F.P. accionante solicita la terminación del litigio, por pago posterior a la formulación de la demanda, memorial radicado el pasado 19 de septiembre (folios 1 y 2 del archivo 16 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la ejecutante invoca la terminación del proceso, “... *por pago el cual fue realizado el 05 de Agosto de 2022 posterior al mandamiento de pago*”; igualmente, solicita que se levanten las cautelas y no se provea condena en costas a las partes.

En ese orden, en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra presentada por la apoderada judicial de la ejecutante (fl. 2 del archivo 16 del expediente digital), quien cuenta con poder para conciliar, transigir, sustituir, desistir, entre otras (fls. 1 y 2, archivo 02), e incluso remitió el memorial desde su cuenta de correo empresarial ccortes@porvenir.com.co, por ser procedente, se accederá a la solicitud elevada, y en esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

TERCERO: SE DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

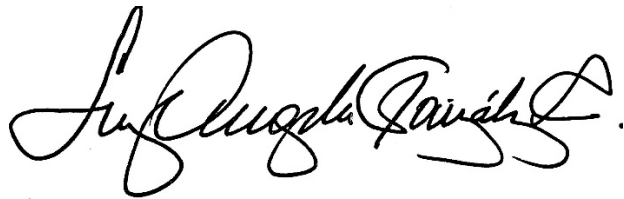
CUARTO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes, informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en especial al **BANCO DE BOGOTÁ**.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00721 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 6 folios principales, 12 folios de anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NICOLAS ALBERTO CORREDOR VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.427.875 y T.P. No. 351.733 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **ANA TULIA FONSECA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.412.264 en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (archivo 02, fls. 1 del expediente digital).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento a lo previsto en el art. 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L. y S.S., en atención a que, el memorial poder resultar insuficiente, como quiera que en él no se faculta al apoderado para reclamar las pretensiones incoadas en la demanda, haciéndose una alusión genérica a actuar en “para que adelante desde el inicio hasta su finalización las actuaciones necesarias en defensa de mis intereses que representa”. En esa medida, deberá incorporarse con la reunión de los requisitos legalmente previstos y cuyo otorgamiento puede realizarse conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, si así lo considera conveniente la parte demandante.

En ese sentido, se aprecia que no se da cumplimiento al numeral 1° del art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera que la entidad a quien van dirigidos tanto el escrito de demanda como el poder, no corresponde al de conocimiento esto es Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar en ese aspecto.

Tampoco se satisface lo establecido en el numeral 6°, art. 25 del C.P.T.S.S., advirtiendo que no son claros los valores pretendidos por el promotor dentro del proceso. A saber, no se señala ni discrimina el valor de los aportes a Pensión, Salud, Caja de Compensación y ARL comprendidos entre el 9 de agosto de 2021 hasta el 21 de enero de 2022, lo cual influye en la determinación de la competencia del Despacho. Adecúe.

Además, la parte activa deberá citar en debida forma las razones de derecho aplicables al proceso ordinario laboral de única instancia, precisión establecida por el artículo 25 del C.P.L., Numeral 8. °, siendo pertinente indicar que no basta con enunciar una norma bajo ese título, sino que debe mencionarse las normas y razones aplicables al caso bajo estudio. Adecúe

De otra parte, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, él envió simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 181 de Fecha 10 de octubre de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA